



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar
N.º: 16/2020
Processo: 23112.001836/2020-11

Convenio específico de cooperación educativa, académica, científica y técnica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil), Edugest Formación Educativa (España) y Serveis per a la Infancia Créixer Junts (España) en las áreas de y/o respecto de tópicos relativos a teorías y prácticas en Educación infantil y formación permanente de profesionales de la Educación infantil

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el campus São Carlos, en *Rodovia Washington Luís*, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar", en interés de su Departamento de Teorías y Prácticas Pedagógicas, su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana y su Programa de Posgrado en Educación; Edugest Formación Educativa, con sede en Francisco de Rojas 5, derecha, 1º-3, en Madrid, España, representada en este acto por su Administradora y Directora Pedagógica, Profa. Azucena Linares Gómez; y *Serveis per a la Infancia Créixer Junts*, con sede en Autovía Castelldefels, 162, bloque 221-B, en Gavà, en la provincia de Barcelona, España, representada en este acto por su Directora Pedagógica, Profa. Azucena Linares Gómez;

CONSIDERANDO que las Instituciones tienen el interés común, entre otras características y atributos, en el desarrollo de la Educación, conocimiento e investigación científicos, y tecnología, además de la promoción de la formación adicional y continua,

CONSIDERANDO el deseo de las Instituciones de establecer formalmente relación institucional, en el interés de sus respectivas unidades/sectores/divisiones ya mencionadas, con el propósito de promover el fortalecimiento y avances continuos de todas ellas a través de la realización conjunta de actividades educativas, académicas, científicas, técnicas y culturales en las áreas de y/o respecto de tópicos relativos a teorías y prácticas en Educación infantil y formación permanente de profesionales de la Educación infantil;

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera – OBJETO

El presente instrumento instituye y regla cooperación educativa, académica, científica y técnica entre las Partes en las áreas de y/o respecto de tópicos relativos a teorías y prácticas en Educación infantil y formación permanente de profesionales de la Educación infantil, la que podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades en dichos ámbitos de conocimiento y/o sobre dichos temas científicos:

I.1. Movilidad de estudiantes, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas, técnicas o de formación adicional y/o continua en la institución anfitriona;

I.2. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración y asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona;

I.3. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación;

I.4. Elaboración conjunta de publicaciones científicas y técnicas;

I.5. Coorganización de eventos educativos, académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

Párrafo único. Cuando la movilidad de profesores e investigadores no es posible u oportuna a cualesquier Instituciones, las actividades previstas en I.2 se podrán ejecutar a distancia.

Cláusula Segunda – COORDINACIÓN

II.1. Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica a la Profa. Dra. Aline Sommerhalder, de su Departamento de Teorías y Prácticas Pedagógicas y Programa de Posgrado en Educación, así como al Prof. Dr. Fernando Donizete Alves, de su Departamento de Educación Física y Motricidad Humana y Programa de Posgrado en Educación. Edugest Formación Educativa indica a la Profa. Azucena Linares Gómez, su Administradora y Directora Pedagógica, y *Serveis per a la Infancia Créixer Junts* indica a la Profa. Azucena Linares Gómez, su Directora Pedagógica, así como a la Profa. Marta Seguí Picazo.

II.2. Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

Cláusula Tercera – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para promover las movilidades previstas en la Cláusula Primera, las Partes se comprometen a observar las siguientes reglas y realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

III.1. La cantidad máxima de estudiantes, profesores e investigadores de cada Institución en movilidad en cualesquier de las otras, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, serán determinadas oportunamente por las Partes directamente involucradas en la actividad, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas

III.2. La selección de estudiantes candidatos a las movilidades será realizada por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico o, cuando sea el caso, concepto/s pertinente/s a la formación adicional y/o continua. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona, de conformidad con sus criterios, procedimientos y plazos.

III.3. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona, observándose los procedimientos pertinentes de cada Institución.

III.4. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor e investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.

III.5. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a las reglas en efecto en ella, sino también a la legislación inmigratoria del país donde ella está situada.

III.6. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los aceptados deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.

III.7. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento(s) detallando las actividades académicas y científicas realizadas por cada uno de sus estudiantes durante su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

§ 1º. La Institución anfitriona no cobrará a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad en el marco del presente Convenio tasas académicas o de servicios educativos relativas a su participación en la actividad; sin embargo, cuando sea el caso, los estudiantes seguirán abonando tasas académicas o de servicios educativos en su Institución de origen.

§ 2º. Cuando necesario o solicitado, lo dispuesto en III.7 se aplicará también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

§ 3º. Estudiantes en movilidad en la Institución anfitriona no recibirán estatus de candidato a grado o diploma otorgado por ella, se quedando como pretendientes a título de su respectiva Institución de origen.

Cláusula Cuarta – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

IV.1. Cuando recibiendo estudiantes, profesores e investigadores de cualesquier de las otras Instituciones, las Partes les facilitarán el acceso y uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico necesarios al desarrollo de sus respectivas actividades en el marco del presente Convenio.

IV.2. Las Partes se comprometen a no publicar, divulgar a terceros ni, de cualquier forma, explotar información confidencial, es decir, la información que no está bajo dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a cualesquier de las otras Partes que surgió antes de la celebración del presente instrumento y vino a ser obtenida en virtud de la ejecución de ello.

IV.3. Las Partes serán integralmente responsables de las consecuencias de eventual utilización indebida de información y datos obtenidos en virtud de los programas, proyectos y actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Párrafo único. El desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio no genera relación laboral ni de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualesquier de las Partes y las otras.

Cláusula Quinta – RECURSOS FINANCIEROS

V.1. Las partes responderán por los costes concernientes a su respectiva participación en la ejecución del presente Convenio. Sin embargo, ellas no serán obligadas a afectar recursos de su respectivo presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario a la realización de tal actividad.

V.2. Con el propósito de viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del presente Convenio, las Partes pueden buscar individualmente o conjuntamente recursos junto con instituciones y órganos nacionales e internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como junto con empresas situadas en sus respectivos países.

Párrafo único. Los participantes en las movildades en el marco del presente Convenio serán responsables de sus gastos personales relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

Cláusula Sexta – PROPIEDAD INTELECTUAL

VI.1. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ellas, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que fueren revelados a cualesquier de las otras Partes únicamente con el propósito de que se desarrollen actividades en el marco del presente Convenio, seguirán perteneciendo a la Parte que estaba en posesión de dichos bienes.

VI.2. Las Partes acuerdan explícitamente que los resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar, Edugest Formación Educativa y *Serveis per a la Infancia Créixer Junts*. Este y demás derechos y obligaciones de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, en el que se respetarán las disposiciones legales pertinentes.

VI.3. Edugest Formación Educativa y *Serveis per a la Infancia Créixer Junts* declaran expresamente en el presente acto que están conscientes de que la UFSCar cuenta con una Agencia de Innovación, responsable de gestionar la política de innovación en la universidad. Así, eventual resultado originado del presente Convenio, posible de apropiación por las Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.

VI.4. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.

VI.5. Cualquier publicación o divulgación, por cualesquier de las Partes, de resultados producidos conjuntamente en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito de las otras Partes. En este caso, la Parte interesada mostrará a las otras Partes el contenido de la publicación deseada, y estas Partes, hasta sesenta (60) días desde el recibimiento del documento en formato electrónico, autorizarán o no autorizarán la publicación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación o no se concede la autorización dentro de dicho plazo, se presumirá autorizada la publicación.

Cláusula Séptima – VIGENCIA

El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años. Este periodo podrá ser prorrogado mediante enmienda debidamente firmada.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIONES Y RESCISIÓN

VIII.1. El presente Convenio puede ser modificado a través de la firma de enmienda por todas las Partes.

VIII.2. Las Partes pueden rescindir el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a las otras Partes, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo.

Párrafo único. En caso de rescisión del presente Convenio, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en seis ejemplares idénticos y para un solo efecto, siendo tres (3) en portugués y tres (3) en español.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann
Rectora

São Carlos, São Paulo (Brasil), el 15 de mayo de 2020

EDUGEST FORMACIÓN EDUCATIVA


Profa. Azucena Linares Gómez
Administradora y Directora Pedagógica

Madrid, (España), 10 de Julio de 2020

SERVEIS PER A LA INFANCIA CRÉIXER JUNTS


Profa. Azucena Linares Gómez
Directora Pedagógica

Gavà, Barcelona (España), 13 de Julio de 2020